

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(16/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES
ELÉCTRICOS, FONTANERÍA, PINTURA Y
FERRETERÍA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
TECNOMATIC, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del
actuando en nombre y
representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia
Representante Legal del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este
domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se
denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y CARLOS ADILIO RIVAS
BARAHONA, mayor de edad, Ingeniero Electricista,
actuando en nombre y representación en su calidad
de Administrador Único Propietario de la sociedad TECNOLOGÍA, EQUIPOS REDES Y
AUTOMATIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse TECNOLOGÍA, EQUIPOS REDES Y AUTOMATIZACIÓN S.A. DE C.V., de
este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en
celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES
ELECTRICOS, FONTANERIA, PINTURA Y FERRETERIA, PARA EL AÑO 2020"; el
cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de materiales eléctricos, fontanería, pintura y ferretería, para el año 2020, para el Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión No. 273/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El suministro será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

Corr.	REQUERIMIENTOS BCR	Unidad de medida	Cant. hasta por	TECNOMATIC, S.A. de C.V.		
	ESPECIFICACIONES TECNICAS			Marca	Precio Unitario (Incluido Impuestos)	Precio Total (Incluido Impuestos)
Categoría 1: Material Eléctrico						
1	SENSOR OCUPACIONAL INFRAROJO E INTERRUPTOR PARA PARED 120/277 COBERTURA 180 GRADOS	unidad	10	Sin marca	\$ 63.60	\$ 636.00
9	CONECTOR HEMBRA COLOR AZUL RJ-45 CATEGORÍA 5E	unidad	25	Sin marca	\$ 2.39	\$ 59.75
39	LUMINARIA COLOR BLANCO, PARA EMPOTRAR, 2' x 2', 2 TUBOS LED DE 8 A 10W, MULTIVOLTAJE 120-277V.	unidad	4	Sin marca	\$ 31.20	\$ 124.80
42	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 20 AMP, BQD 1 POLO PARA 120V.	unidad	5	Sin marca	\$ 28.20	\$ 141.00
52	INTERRUPTOR SENCILLO TIPO PALANCA 20 AMP/120-277V.	Unidad	30	Sin marca	\$ 3.24	\$ 97.20
Categoría 2: Material de Fontanería						
21	VÁLVULA FLOTANTE CON VARILLA DE 3/4"	Pieza	3	Sin marca	\$ 10.74	\$ 32.22
55	TUBO PVC 1/2 160 PSI	Unidad	2	Durman	\$ 2.88	\$ 5.76
Categoría 3: Material de Ferreteria.						
13	CERRADURA PARA ARCHIVO DE MUEBLES MODULARES, LA CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS SEGUROS DE LAS GAVETAS Y LAS 2 LLAVES.	juego	20	Sin marca	\$ 2.70	\$ 54.00
15	CHAPAS PARA GAVETA DE ESCRITORIOS TIPO UPSON o ARMSTRONG CUADRADA DE 4 CMS. POR LADO Y 3 CMS. DE PROFUNDIDAD, CON CILINDRO DE 3/4" DE DIAMETRO, LAS CUALES DEBERÁN INCLUIR 2 LLAVES POR CHAPA.	Unidad	8	Sin marca	\$ 3.00	\$ 24.00
Total Adjudicado hasta por US\$ (Incluido Impuestos)						\$ 1,174.73

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174.73). Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual, la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones

del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario y esta deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO

El suministro se realizara durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, periodo durante el cual se realizaran entregas parciales a más tardar 3 días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por la Administradora del Contrato del Banco, de acuerdo a necesidades de la Institución.

La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador de contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para su subsanación y el Banco contará con 1 día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA DE MATERIALES.

La entrega de los materiales a suministrar deberá realizarse a domicilio en las instalaciones de los Edificios BCR Juan Pablo II y Centro, ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador; y en 1ª Calle Poniente y 7ª Avenida Norte, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m.

La entrega de los productos se hará por medio de la emisión y envío de una solicitud escrita por el Administrador del Contrato del Banco.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número NOVENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 6 de diciembre del año 2019, emitida por la Presidencia del Banco Central, los Administradores del Contrato son el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y el señor José Aníbal Domínguez, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios

de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberán dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías,

deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de la Administradora del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del

contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Condiciones del proceso de Libre Gestión y Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- A. BANCO CENTRAL DE RESERVA en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador, y
- B. TECNOMATIC, S.A. DE C.V. en 10 Avenida Sur, Calle Lindo #11252, San Jacinto, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

**TECNOMATIC
S.A. DE C.V.**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día trece de enero del año dos mil veinte.- **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y en consecuencia Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero **CARLOS ADILIO RIVAS BARAHONA**, de

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **TECNOLOGÍA, EQUIPOS REDES Y AUTOMATIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGÍA, EQUIPOS REDES Y AUTOMATIZACIÓN S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número Identificación

Tributaria

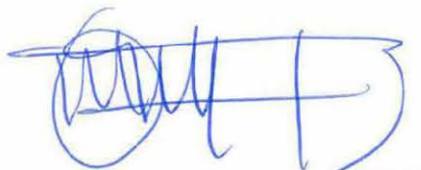
que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS, FONTANERIA, PINTURA Y FERRETERIA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de materiales eléctricos, fontanería, pintura y ferretería, para el año dos mil veinte, para el Banco Central de Reserva, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número doscientos setenta y tres/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual, la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario y esta deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Carta de Adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria



(de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro se realizara durante el año dos mil veinte y tendrá vigencia a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, periodo durante el cual se realizaran entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores a cada requerimiento que haga el Banco, por medio de orden de pedido firmada o a través de correo electrónico, remitido por la Administradora del Contrato del Banco, de acuerdo a necesidades de la Institución. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador de contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del suministro, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para su subsanación y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la

vista: **a)** Respecto del Licenciado **Nicolás Alfredo Martínez Quinteros**: **i)** La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos, correspondiendo el Presidente ejercer la Representación Legal del Banco; que el Presidente del Consejo Directivo, será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; **ii)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y **iii)** Certificación del punto de acta número ocho, de la sesión de Consejo Directivo del Banco Central, número CD-cuarenta y siete E/dos mil dos mil diecinueve, del seis de diciembre de dos mil diecinueve, extendida en esta misma fecha por el señor Secretario del Consejo Directivo del Banco Central, licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, de la que consta que dicha instancia ha autorizado al compareciente para otorgar el presente acto en los términos aquí redactados; y **b)** Respecto del Ingeniero **Carlos Adilio Rivas Barahona**, en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad "TECNOMATIC, S.A. DE C.V.", por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez

horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan José Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente o a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y sus suplentes que se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente, Secretario y Tesorero; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; pudiendo aquél sin necesidad de autorización de ningún órgano social, comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, para el primer período de SIETE AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



LA CONTRATISTA



